



Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISION

Decidir si se otorga o no permiso de salida del país a la sentenciada PL VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA identificada con C.C. 1.098.619.448, previo los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA fue condenada el 23 de septiembre de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 3 meses y 6 días de prisión y accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por 16 meses, tras ser hallada responsable del punible de lesiones personales culposas, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y suscripción de diligencia de compromiso; que fuera confirmada el 18 de junio de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.
2. Impetra la penada se le otorgue permiso para salir del país el 27 de los corrientes, con destino a la ciudad de Cancún (México), regresando el 1º de mayo subsiguiente, anexando en constancia fotocopia de los tiquetes aéreos de ida y regreso desde la ciudad de Medellín.
3. En atención a que el día de ayer se diera por terminado el trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004 resolviéndose mantener el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta a la ajusticiada, ordenándose suscribiera la respectiva diligencia, que en efecto hizo y, sumado a ello no existe norma expresa que prohíba la autorización de salida del país.



En atención a ello encontramos el artículo 65 del Código Penal, el cual solo establece para el procesado la obligación de solicitar permiso al juez para abandonar el territorio nacional y es el juez executor quién vigila el ámbito del control de la pena y su correlativo viene a ser el artículo 66 del mismo código el cual dispone que en caso que no se cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión de la condena de ejecución condicional o la libertad condicional (entre ellas obtener esa autorización), se aplicará la sentencia suspendida y se hará efectiva la caución prestada previo el trámite previsto para ello.

En ese orden, encontramos que Martínez García ha solicitado previamente el permiso a este Despacho Judicial, anexado los tiquetes de ida y regreso; por lo que se considera procedente el mismo, previa suscripción de diligencia de compromiso por Asistencia Social.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en descongestión:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la Sra. VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA permiso de salida del país con destino a la ciudad de Cancún – México, el 27 de abril del año en curso, con regreso el 1º de mayo subsiguiente, previa suscripción de diligencia de compromiso por Asistencia Social de estos Despachos.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra el presente proveído proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 19095 Rad. 68001-60-00-159 2016 80625.
C/ Viviana Surley Martínez García.
D/ Lesiones Personales Culposas.
A/ Concede permiso salida del país
Ley 906 de 2004

Notificación: 14/05/2023
Autenticado: 1098619448
Sentenciada:
3156076220.